MINISTER O DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





ACUERDO MINISTERIAL Nro. 022 - 2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su aestión:

Que el artículo 227 ibídem, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración. descentralización, coordinación. participación. planificación. transparencia y evaluación",

Que el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad":

Que de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la lev:

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, guien ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

MINISTERO DE **Transporte y obras públicas**





Que el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva":

Que el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos":

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al ingeniero Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

MINISTER O DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título VII de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que en Acta No. 001-COE P, de 20 de junio de 2019, del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Napo, suscrita por varias autoridades de la provincia y certificado por la Abogada Gissella Villalva, ante la emergencia producida en la provincia del Napo, se desprende lo siguiente:

"RECOMENDACIONES:

- Solicitar al MTOP la declaración de emergencia; para por su parte el COE Provincial se encuentra instalado de modo permanente.
- MTOP en coordinación con los GADs de El Chaco, Quijos, Archidona, Tena y Consejo Provincial, se encargarán de la limpieza de la vía y la misma se mantenga expedita
- Mesa tres activada y monitoreando las 24 horas de los eventos que se generen.
- Presentación de las alternativas de solución
- Solicitar al MPS la factibilidad de declaratoria de emergencia en el tema Hospitalario de los cantones Quijos y Chaco.";

Que mediante oficio No. MDI-GNAP-2019-0391-OF de 21 de junio de 2019, el señor Alex Hurtado Borbúa, Gobernador de la Provincia de Napo- Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, pone en conocimiento del Ministro de Transporte y Obras Públicas, la Resolución Nro. 01-COEP-2019, la cual en su Artículo 1, establece: "solicitar al Ministro de Transporte y Obras Públicas la Declaratoria de Emergencia a la Red Vial Estatal de la Provincia de Napo, lo cual une a la provincia amazónica de Napo, Sucumbíos, y Orellana, con la Sierra Ecuatoriana, por las afectaciones en el km 9 de la vía Papallacta — Baeza, en el cual el puente sobre el Río Guango fue destruido por el arrastre de material pétreo; y deslaves constantes en el tramo del Sector Guacamayos, debido a las fuertes lluvias.";

Que mediante Memorando Nro MTOP-CGP-2019-003-ME de 24 de junio de 2019, la Dra. Alexandra Muñoz Santamaría, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, somete a consideración del señor Viceministro de Infraestructura del Transporte el Informe Técnico suscrito por el Mgs. Magno Rivera Zhingre, Director de Gestión de Riesgos, relacionado con la necesidad de la Declaratoria de Estado de

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





Emergencia en la Red Vial Estatal de la provincia del Napo, el mismo que contiene los siguientes datos:

"1. Antecedentes

Debido a la estación lluviosa que afecta a la región oriental del Ecuador, la Red Vial Estatal que atraviesa las provincias de Napo, Sucumbíos, Morona Santiago, Pastaza, Tungurahua, Zamora Chinchipe, se han visto gravemente afectadas por fenómenos de inestabilidad de terreno y erosión hídrica, provocando afectación, destrucción total y parcial de la estructura de la vía.

Por esta razón el señor Gobernador de la provincia de Napo como presidente del Comité de Operaciones de Emergencia, emite la resolución N° 01 – COEP – 2019, solicitando la Declaratoria de Emergencia al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la Red Vial Estatal de la provincia.

Así mismo el Subsecretario de la Zona 2, Ing. Richard Navas, mediante memorando No MTOP-SUBZ2-2019-0803-ME de 24 de junio de 2019, en el mismo que hace referencia al Memorando No. MTOP-DDN-2019-1525-ME de 24 de junio de 2019, el mismo que corresponde al MTOP-DDN-2019-1571-ME de la fecha en referencia. En el mismo solicita se declare en estado de emergencia el tramo PALLACTA - CUYUJA - "Y" DE BAEZA; COSANGA - GUACAMAYOS - "Y" DE NARUPA - COTUNDO.

2. Observaciones

En base a los antecedentes mencionados anteriormente y observaciones realizadas en el tramo de la vía, se emite el informe pertinente para sustentar el pedido de Declaratoria de Situación de Emergencia al tramo de la vía: Papallacta — Cuyuja — Baeza — Cosanga — Narupa - Cotundo; en donde por acción del agua como factor detonante principal, se generan: Fenómenos de Inestabilidad de Terrenos, Flujos Torrenciales y Erosión Hídrica lateral y vertical que afectan y destruyen parcial y totalmente la estructura de la vía.

Así mismo la vía estatal de esta región, tiene una importancia económica y estratégica preponderante desde las provincias orientales de Napo y Sucumbios con la capital de la república para el comercio de productos alimenticios de primera necesidad como la leche por ser zonas dedicadas en su mayoría a la ganadería e insumos utilizados en la explotación, comercialización y transporte de derivados del petróleo.

2.1 Tramo Papallacta – Baeza

El 20 de junio de 2019, se produjo el colapso del puente sobre el río Guango, ubicado en el kilómetro 15 del tramo Papallacta – Baeza, cantón Quijos, parroquia Cuyuja de la provincia de Napo en las siguientes coordenadas: Latitud: 0°22'32.43"S, Longitud: 78°4`29,44".

Además se generan fenómenos de inestabilidad de terreno, erosión hídrica que socava la estructura de la vía, los mismos que deben ser estabilizados de formainmediata con la finalidad de evitar que se genere la interrupción de los usuarios de la vía, debido a su importancia económica y estratégica para el país.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





2.2 Tramo Baeza – Cosanga – Y de Narupa–Cotundo

De igual manera, debido a las constantes lluvias de temporada, se generan deslizamientos de terreno, erosión hídrica, flujos de lodo y escombros que afectan y destruyen parcial y constantemente la estructura de la vía

Así mismo los eventos generados y que causan la afectación y destrucción parcial y total de la vía deberán ser tratados mediante estabilización y construcción de obras de mitigación con la finalidad de evitar las interrupciones de la vía para la circulación de los productos de primera necesidad e insumos relacionados con el petróleo.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Para la seguridad del tramo de la vía ante eventos por fenómenos de inestabilidad de terrenos, se debe realizar una investigación que involucre un estudio Geológico - Geotécnico con un inventario de fenómenos de Inestabilidad de terrenos y presupuesto aproximado para las obras de mitigación que deban ejecutarse para disminuir el Riesgo ante estos eventos.

El inventario de fenómenos de inestabilidad de terrenos, deberá basarse en un estudio aéreo fotogeológico reciente con comprobación de campo cuando la zona esté libre de nubosidad (completamente despejado).

Cada caso podría tener un tratamiento particular; sin embargo, ciertos aspectos deberán tomarse en cuenta y la secuencia de las investigaciones así como la metodología a utilizarse dependerá esencialmente del tipo de amenaza y magnitud del evento:

Levantamiento topográfico a detalle de la zona a investigar, considerando el área de influencia del fenómeno y zona hidrológica de recarga y descarga. Es importante resaltar que desde la concepción de la solución, se debe tomar en cuenta el área de influencia del fenómeno y no solamente el área del fenómeno como tal; este particular se refleja en los términos de referencia elaborados para la estabilización de taludes.

Determinación del tipo de fenómeno de inestabilidad de terrenos y su área de influencia, mediante un estudio geológico a detalle, basados en un reconocimiento de campo. Este es un aspecto muy importante para que el trabajo de consultoría sea bien concebido y bien elaborado, que tanto los oferentes como los contratantes conozcan in situ la zona de estudio a investigar y las posibles soluciones.";

Que los hechos suscitados se enmarcan en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, establecidos en las disposiciones del artículo 30 del Código Civil, vigente:

Que con memorando No. MTOP-CGJ-2019-878-ME de 25 de junio de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP, emite el informe jurídico con respecto a la pertinencia de la emisión del presente Acuerdo de declaratoria de Emergencia; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1, de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y 47 de Código Orgánico Administrativo, COA.

MINISTERO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia la Vía Papallacta-Baeza-Cosanga-Y de Narupa-Cotundo, ubicada en los cantones Quijos y Archidona de la Provincia del Napo, a fin de que se realicen las intervenciones que fueren necesarias en los tramos de vía antes señalado, con el objeto de mitigar los impactos negativos que se han producido por efectos de los deslaves ocasionados por las fuertes e inusuales lluvias producidas en dicho sector, durante los días 20 al 21 de junio de 2019, lo que ha ocasionado la destrucción de la red vial antes señalada.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, observando la normativa vigente en el País, en especial la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; e, instrucciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- b) Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;
- e) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- f) Designar a los administradores de los contratos;
- g) Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;
- h) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;
- i) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,
- j) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER que el Subsecretario Zonal 2, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el-

MINISTER O DE **Transporte y obras públicas**





presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

El Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Subsecretario Zonal 2 y la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Junio de 2019.

∕ JorgeVaurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS